Certificado: Reposición y en subsidio apelación proceso No. 2020 – 0122 de Scotiabank Colpatria S.A. contra Nohemi Perez Arias y José Manuel Barrera Suarez

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Jue 21/01/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: josbar72_539@hotmail.com <josbar72_539@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (175 KB)

RECURSO DE REPOSICION SCOTIABANK CONTRA NOHEMI PEREZ ARIAS 50 CC.pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 50 Civil del Circuito de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad Scotiabank Colpatria S.A. y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de reposición en contra del auto de fecha 15 de enero de 2021 para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en la demanda.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Enero 21 de 2021
No.
Rsp

ASESORÍAS JURÍDICAS
LEAL S.A.S

Señor
JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NOHEMI PEREZ ARIAS
JOSE MANUEL BARRERA SUAREZ
PROCESO: 2020-00122

REF.: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término de la Ley me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha **15 de enero de 2021** notificado por estado **18 de enero de 2021** por medio del cual, el Despacho NO TIENE por notificada a NOHEMI PEREZ ARIAS a fin de que REVOQUE de conformidad a los siguientes argumentos:

Me permito manifestar Señor Juez que la suscrita no comparte lo esbozado en la parte motiva del auto, toda vez que la notificacion fue realizada bajo los lineamientos del DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 en lo cual el Articulo 8 de la norma nos menciona que:

> **(…) "Artículo 8.** ***Notificaciones personales***. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**
>
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
>
> Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
>
> Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.
>
> **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.
>
> **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Bajo este regimen del Deceto 806, se realizo la notificacion con todos los documentos esto es **demanda, anexos y mandamiento de pago a la direccion fisica registrada en el libelo demandatorio, la cual fue debidamente tramitada a traves de la empresa SERVIENTREGA y se adjunto la constancia de recibo en su oportunidad**.

La norma NO establece ningun requisito especial que deba cumplir la guia que se aporte como soporte de la entrega que es la razón por la cual su despacho niega tener por notificado a la señora NOHEMI PEREZ ARIAS.

El acuse de recibo se entiende hecho con el solo envio. La notificacion personal es un acto instantaneo.

Por lo anterior sírvase Señor Juez REVOCAR el auto en mención y en caso de mantener su decisión remitir el expediente al superior a fin de que este valore los argumentos aquí mencionados

Del Señor Juez cordialmente,

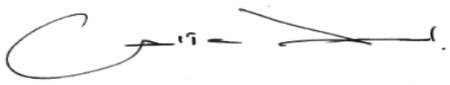

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 de C.S.J.